



Congreso de la República

Proyecto de Ley N°

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO N°214-2019-EF QUE REGULA INCONSTITUCIONALMENTE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL SECTOR PRIVADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO BAJO EL ÁMBITO DEL FONAFE, COMO SEDAPAL Y OTRAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL PERÚ, AL MERCANTILIZAR LOS BIENES PÚBLICOS INALIENABLES DE LA NACIÓN**

Las y los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta del congresista MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE, MARISA GLAVE REMY, RICHARD ARCE CÁCERES, KATIA GILVONIO CONDEZO, INDIRA HUILCA FLORES, ÉDGAR OCHOA PEZO, ORACIO PACORI MAMANI, TANIA PARIONA TARQUI, ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN, HORACIO ZEBALLOS PATRÓN, del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, en ejercicio derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa:

**I. FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República:  
Ha dado la ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO N°214-2019-EF QUE REGULA INCONSTITUCIONALMENTE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL SECTOR PRIVADO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO BAJO EL ÁMBITO DEL FONAFE, COMO SEDAPAL Y OTRAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL PERÚ, AL MERCANTILIZAR LOS BIENES PÚBLICOS INALIENABLES DE LA NACIÓN**

**Artículo 1° Derogatoria del Decreto Supremo N°214-2019-EF.**

Derogase el Decreto Supremo N° 214-2019-EF, Decreto Supremo que regula la participación accionaria del sector privado en las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del FONAFE, en cuyo marco se privatiza la empresa Sedapal y otras empresas públicas, de gestión de agua potable, así como diversas empresas públicas del Perú.

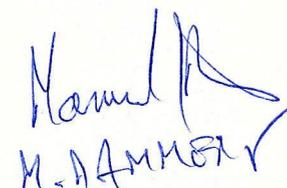
**Artículo 2° Acción de control Gubernamental**

Solicítese a la Contraloría General de la República acción de control gubernamental en el marco de la transparencia y destino de los recursos y bienes del Estado, a los responsables de la emisión del Decreto Supremo N° 214-2019-EF que privatiza a la Empresa Sedapal.

**Artículo 3° De la vigencia**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

  
.....  
**INDIRA ISABEL HUILCA FLORES**  
Congresista de la República

  
.....  
**MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE**  
Congresista de la República

  
.....  
**INDIRA HUILCA FLORES**  
DIRECTIVO PORTAVOZ  
GRUPO PARLAMENTARIO NUEVO PERÚ

  
K. Iván Gihorino C.

  
.....  
**ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN**  
Congresista de la República

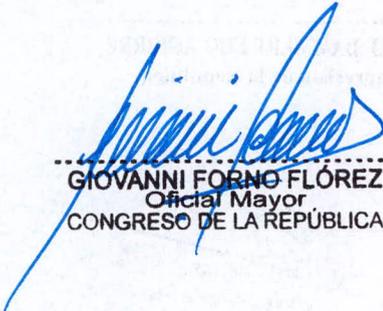
  
ORACIO ACOSTA



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 20 de AGOSTO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4082 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

  
-----  
GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Problemática identificada

**Sedapal gestiona el agua potable, su privatización convierte al agua potable en una mercancía.**

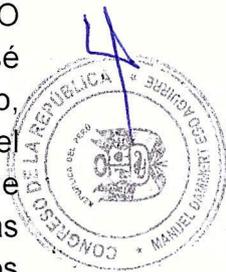
El D.S N° 214-2019-EF se enmarca dentro de los objetivos privatistas aprobados en el Política Nacional de Competitividad y Productividad aprobado mediante Decreto Supremo N° 345-2018-MEF y el D.S. N° 237-2019-EF Plan Nacional de Competitividad y Productividad que tienen como objetivo en cuanto a la Infraestructura y servicios públicos su privatización, segmentación y precariedad a través de la generalización de la modalidad corrupta de APPs. Es una norma ilegal e inconstitucional que vulnera los derechos ciudadanos para beneficio de futuros propietarios privados del agua potable que dejara de ser bien público, para convertirse en una mercancía.

### **El D.S N° 214-2019-EF es ilegal**

En el año 1981 con el Decreto Legislativo 150 LEY DE LA EMPRESA SERVICIO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, se definió que era necesario contar con una Empresa de Propiedad del Estado, encargada de la provisión de servicios de agua potable y alcantarillado a nivel nacional, ya sea directamente o a través de Empresas Filiales o del apoyo que brinde a organismos que actualmente cumplen estas funciones, a fin de que las inversiones que realice el Estado en la instalación, mejora, y ampliación de dichos servicios, correspondan en orden de prioridad a aquellas que beneficien a un menor costo al mayor número de la población y preferentemente a los de menores ingresos. Por esta ley esta empresa tiene autonomía financiera y administrativa, sus utilidades se reinvierten en ella y en su capital de trabajo.

El Artículo 10 de esta ley señala que las acciones representativas del capital social, serán intransferibles, inembargables y no podrán ser objeto de prenda ni usufructo.

El Decreto Supremo N° 214-2019-EF que regula la participación accionaria del sector privado en las empresas del Sector Público No Financiero bajo ámbito del FONAFE constituye un elemento de privatización, de ajuste y venta de nuestros propios recursos en la errática política económica el modelo neoliberal en crisis. En este marco es un decreto ilegal.



## **D.S N° 214-2019-EF es inconstitucional**

Este D.S, permite la privatización de la empresa Sedapal, afectando de manera inconstitucional el derecho al agua de todos los peruanos que residen en Lima Metropolitana y el Callao, así como el acceso al agua potable en toda la república.

Este Decreto Supremo colisiona con el Artículo 7°-A de la Constitución Política, incorporado como Reforma Constitucional con la Ley N° 30588, que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional, y señala: *“El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.*

*El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.*

### **La privatización de Sedapal anula el acceso progresivo y universal al agua potable.**

El interés privado en la propiedad de un recurso fundamental para la vida como es el agua potable, se contrapone con el fin social de una empresa pública como Sedapal, el interés privado busca las utilidades, busca rentabilidades a toda costa, y lo lograra vendiendo el agua potable cual mercancía al mejor postor, al que más dinero tiene, en desmedro de las poblaciones de estratos socioeconómicos bajos, quienes verán limitado su acceso a este servicio vital. El interés privado orientara el agua potable a los demandantes de las grandes inmobiliarias quienes se apropiaron del suelo y que ahora se apropiaran del agua potable.

El interés privado orientará las inversiones en los proyectos de agua y alcantarillado a los sectores más pudientes ya que en ellos logrará rentabilidades en la venta del agua, por tanto, los proyectos de inversión en los sectores pobres se verán anulados. El proyecto en zonas pobres no es rentable para un privado.

### **El interés privado no priorizara el agua para el consumo humano sobre otros usos.**

El interés privado encuentra en las grandes empresas industriales sus principales demandantes. Ya ocurre con el caso de la “apropiación” del agua subterránea, agua de alta calidad que es usada como insumo para agua de mesa, agua gaseosa, cerveza y otros bienes con uso intensivo de agua, con tarifas exiguas, que muchas veces no pagan y judicializan, sin control ni fiscalización por los supervisores, lo que les permite grandes ganancias por el uso de esta agua.

El agua subterránea debiera ser la garantía para la vida y la salud humana en momentos de emergencia, sin embargo, se pretende destinar para aumentar la gran ganancia empresarial, al dotar el agua para grandes centros industriales y



comerciales. Esta situación crecerá grandemente cuando el agua esté en manos privadas.

**Con la privatización de Sedapal no se promoverá el manejo sostenible del agua, no se le reconoce como recurso natural esencial, ni se le considera como bien público y patrimonio de la Nación.**

Al privatizar el agua potable se ha dejado de considerarlo un bien público y patrimonio de la nación, ha pasado a ser propiedad del concesionario o del privado, quien lo usa como mercancía para obtener ganancias que no son públicas sino privadas.

Un bien público como el agua potable declarado por la Constitución Política del Perú no puede ser sometido a la **exclusión**. **Es decir**, existe la imposibilidad de excluir del consumo de agua potable a nadie, puesto que no es posible discriminar, mediante precio, a quién puede y quién no hacer uso de ello. Con la privatización del agua potable los usuarios pobres serán excluidos en mayor medida. Para el privado el pago de la tarifa es el fundamento de su ganancia.

**La privatización del agua potable anula la inalienabilidad e imprescriptibilidad como bien público.**

Entregar el agua potable a manos privadas a través de la privatización de Sedapal y otras empresas públicas, significa anular la inalienabilidad que supone que el agua como bien público no se puede embargar, hipotecar, usufructuar. La privatización permite el usufructo inconstitucional de este bien público.

## **2. Propuesta legislativa**

Por lo señalado la presente iniciativa legislativa propone la derogación del Decreto Supremo N° 214-2019-EF (13 de julio de 2019), que regula la participación accionaria el sector privado en las empresas del Sector Público No Financiero bajo ámbito del FONAFE. Este Decreto Supremo N° 214-2019-EF fija el mínimo de 30% de participación privada en el accionariado de las empresas públicas para estar fuera de todo control público de los sistemas administrativos, estableciendo así la privatización, no solo de Sedapal, sino de todas las demás empresas públicas del Perú. Y dada la intención expresa de esta norma que vulnera derechos ciudadanos, vulnera la ley y la Constitución Política propone que la Contraloría General de la República ejecute una acción de control gubernamental en el marco de la transparencia y destino de los recursos y bienes del Estado, a los responsables de la elaboración y promulgación de este Decreto Supremo N° 214-2019-EF que privatiza a la Empresa Sedapal.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente Ley no irroga gastos al Estado. Muy por el contrario, esta iniciativa legislativa cautela los derechos ciudadanos de los peruanos, defiende nuestro



recurso natural esencial como es el agua. Derechos y recursos invaluable que debe ser cautelado.

La derogatoria de este decreto supremo significa una medida favorable para los intereses nacionales y de millones de usuarios del servicio de agua potable.

#### IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

El Proyecto de Ley, al respecto, no contraviene la Constitución Política del Perú, muy por el contrario, se opone a la vulneración de los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución Política (Art. 7-a) y en las leyes nacionales. Además de asumir la defensa de nuestro recurso natural considerado bien público, inalienable e imprescriptible, necesario para la vida digna de los peruanos.

Esta iniciativa no transgrede ninguna ley, ni la Constitución Política del Perú, por el contrario, permite su cumplimiento estricto, en el marco del Estado de derecho, como es la ley de creación de la empresa Sedapal y el artículo 7-A de la Constitución política del Perú.

#### V. CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa se alinea con la política de Estado 33 del Acuerdo Nacional, que establece:

“Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana al acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. **Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua;** el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos”.

“Con este objetivo el Estado, asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, y que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas”.

